

Expediente: **104/18**

Carátula: **LAZARTE ANTONIO DE JESUS C/ PINTO LUIS IGNACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **29/09/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO

23347652059 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

20253202026 - LAZARTE, ANTONIO DE JESUS-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27144658545 - PINTO, LUIS IGNACIO-DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 104/18



H20702636728

JUICIO: LAZARTE ANTONIO DE JESUS c/ PINTO LUIS IGNACIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 104/18.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 452 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 28 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado Joaquín Maturana Contti y solicita regulación de honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis, lo que resulta procedente en este estado del juicio. -

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto demandado en fecha 27/12/2018, es decir, la suma de \$200.000. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de presentación de la demanda hasta el 31/08/2023, monto que asciende a \$520.280 (\$200.000 * 260,14%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$720.280 (\$200.000 + \$520.280).

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderado de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de \$108.042 ($\$720.280 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$59.423,10 ($\$108.042 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Cristian Iván Fernández por su participación como apoderado por beneficio de la parte actora en las tres etapas del juicio la suma de \$64.825,20 ($\$720.280 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$35.653,83 ($\$64.825,20 * 55\%$).

Debo destacar que lo regulado a los letrados Cristian Iván Fernández y Silvia Adriana Faiad en el proceso no supera el mínimo establecido por el art. 38 in fine, por lo que corresponde regular a cada uno la suma de \$150.000, correspondiente al valor de una consulta escrita del colegio de abogados del sur, más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$82.500 ($\$150.000 * 55\%$).

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Cristian Ivan Fernández y Joaquín Maturana Contti, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, que asciende actualmente a \$150.000, a cada uno. En el caso del letrado Maturana Contti, atento su condición de apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. en el proceso de mediación, deberá sumarse el 55% correspondientes al art. 14 de ley 5.480 por la suma de \$82.500 ($\150.000).

Para la regulación de los honorarios del perito mecánico Enrique Hugo Montenegro por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de \$28.811,20 ($\$720.280 * 4\%$).

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelta en fecha 13/09/2019, atento a lo dispuesto por el art. 59 de ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Iván Fernández la suma de \$23.250 ($\$232.500 * 10\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Cristian Iván Fernández conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos), más la suma de \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y regular a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos), más la suma de \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria: al letrado Cristian Iván Fernández la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos), más la suma de \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

III.- REGULAR honorarios al perito Enrique Hugo Montenegro por su labor realizada, la suma de \$28.811,20 (pesos veintiocho mil ochocientos once con 20/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

IV.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelta en fecha 13/09/2019: al letrado Cristian Iván Fernández conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta), más la suma de \$232,50 (pesos doscientos treinta y dos con 50/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.

V.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 28/09/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.